

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, Ing. Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08767639, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y de la otra parte la empresa SOCIEDAD MINERA TRINITY PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – SOCIEDAD MINERA TRINITY PERÚ S.A.C. identificada con R.U.C. N° 20514903809, con domicilio en Calle San Martín N° 845, oficina 501, Miraflores, Lima, representada por el señor Celso Sotomarino Chávez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07717680, según poder inscrito en la Partida N° 11964830 de la Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA";

PRIMERO.- En la fecha, el ESTADO y el INVERSIONISTA han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

SEGUNDO.- Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública el contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 217-2007-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de mayo de 2007, que designa al Ing. Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz como Director General de Minería y la Resolución Ministerial N° 512-2008-MEM/DM, publicada en el diario antes mencionado con fecha 12 de noviembre de 2008, que aprueba la lista de bienes y servicios materia del presente contrato.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 28 de noviembre 2008.

EL INVERSIONISTA

ULDARICO ROCCA SOTOMARINO

ABOGADO/ REG. C.A.L. 27948

CENERAL OF STATE OF S





CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

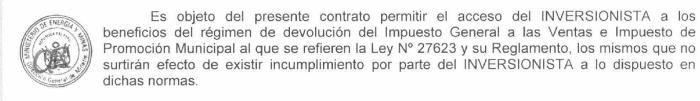
Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

- (i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, ingeniero Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08767639, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,
- (ii) SOCIEDAD MINERA TRINITY PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA SOCIEDAD MINERA TRINITY PERÚ S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20514903809, con domicilio en Calle San Martín N° 845, oficina 501, Miraflores, Lima, representada por don Celso Sotomarino Chávez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07717680, según poder inscrito en la Partida N° 11964830 de la Zona Registral N° IX Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

- 1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las concesiones mineras señaladas en el Anexo III.
- 1.2. Mediante Ley Nº 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.
- 1.3. Mediante Decreto Supremo Nº 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27623 y mediante Resolución Ministerial Nº 530-2002-EM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.
- 1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 16 de junio de 2008 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato









CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:

Por medio del presente contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 658,093.34 (seiscientos cincuenta y ocho mil noventa y tres y 34/100 Dólares Americanos), en un plazo de catorce (14) meses contado a partir del mes de noviembre de 2008 a diciembre de 2009.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 512-2008-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de noviembre de 2008, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

3.2. Compromisos del ESTADO:

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley Nº 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley Nº 27623.

CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.



6.2. La extinción de las concesiones mineras a las que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.

CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1071, norma que regula el arbitraje y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA.

CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil ocho.

EL INVERSIONISTA

ULDARICO ROCCA SOTOMARINO

ABOGADO REG. C.A.L. 21948





ANEXO Nº I

CRONOGRAMA BIMENSUAL DE INVERSIÓN EN EXPLORACIONES DE NOVIEMBRE 2008 A DICIEMBRE 2009

SOCIEDAD MINERA TRINITY S.A.C.

(\$SN)

| | | (000) | | | | | | | |
|----|--|-----------|-----------|----------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-------------------|
| | | 2008 | | | 2009 | | | | TOTAL |
| | | NOV - DIC | ENE - FEB | MAR - ABR | MAY - JUN | JUL - AGO | SET - OCT | NOV - DIC | 2008 - 2009 |
| ů | ACTIVIDADES | | | | | | | | |
| | SERVICIOS | | | | | | | | |
| | a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera | | | | | | | | |
| - | Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineragráficos, | | | and the second | | | | | |
| | hirologicos, restitucióm fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas). | 200.00 | 200.00 | 200.00 | 200.00 | 200.00 | 200.00 | 200.00 | 1,400.00 |
| 2 | Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva). | 82,133.34 | 82,133.34 | 82,133.34 | 82,133.34 | 82,133.33 | 82,133.32 | 82,133.32 | 574,933.33 |
| က | Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc). | 3,266.66 | 3,266.66 | 3,266.66 | 3,266.66 | 3,266.67 | 3,266.68 | 3,266.68 | 22,866.67 |
| | b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera | | | | | | | | |
| 4 | Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto | 1,040.00 | 1,040.00 | 1,040.00 | 1040.00 | 1,040.00 | 1,040.00 | 1,040.00 | 7,280.00 |
| ιΩ | Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorias | | | | | | | | |
| - | destinados a las actividades de exploración minera. | 2600.00 | 2,600.00 | 2,600.00 | 2,600.00 | 2,600.00 | 2,600.00 | 2,600.00 | 18,200.00 |
| 9 | Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios | | | | | | | | |
| | para las actividades de exploración. | 4,226.66 | 4,226.66 | 4,226.66 | 4,226.66 | 4,226.67 | 4,226.68 | 4,226.68 | 29,586.67 |
| 7 | Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios | | | | | | | | |
| | para las actividades de exploración y la construcción de campamentos. | 400.00 | 400.00 | 400.00 | 400.00 | 400.00 | 400.00 | 400.00 | 2,800.00 |
| 00 | Servicios de Sistemas e Informática | 40.00 | 40.00 | 40.00 | 40.00 | 40.00 | 40.00 | 40.00 | 280.00 |
| တ | Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital. | 106.66 | 106.66 | 106.66 | 106.66 | 106.67 | 106.68 | 106.68 | 746.67 |
| | TOTAL INVERSIÓN NOVIEMBRE 2008 A DICIEMBRE 2009 | 94,013 | 94,013 | 94,013 | 94,013 | 94,013 | 94,013 | 94,013 | 94,013 658,093.34 |





ANEXO Nº III

SOCIEDAD MINERA TRINITY PERÚ S.A.C.

PROPIEDADES MINERAS



| ITEM | NOMBRE DE CONCESIÓN | CODIGO | HECTÁREAS |
|------|---------------------|-------------|------------|
| 1 | FLORIDA 5 | 01-01520-02 | 1 000,0000 |
| 2 | FLORIDA 15 | 01-03324-05 | 1 000,0000 |



El Peruano

Lima, miércoles 12 de noviembre de 2008

愛 NORMAS LEGALES

383247

Toronto - Canadá, en el periodo comprendido del 17 al 21 de noviembre de 2008; en cumplimiento al Acuerdo Nº 04 de la XXVII Conferencia de los Ejércitos Americanos (CEA):

Que, la participación del personal Militar del Ejército del Perú, en la "Conferencia Especializada de Ciencia y Tecnología", es importante ya que los conocimientos. intercambio de información y experiencia a adquirirse contribuirán a optimizar procedimientos en el campo tecnológico en el Ejército, lo que redundará en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia del Ejércita de Perú:

Que, el costo que irrogue el viaje en Comisión de Servicio, será sufragado con el presupuesto del Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, Año Fiscal 2008

Que, mediante Resolución Suprema Nº 044-2008-DE/ SG de fecha 11 de febrero de 2008, se aprobó el Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2008 y sus modificatorias:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 255-2008-DE/EP de fecha 17 de julio de 2008, se resolvió excluir e DERP de fecha 17 de julio de 2005, se resolvito excluir e incluir diversos cursos y comisiones de servicio del citado Plan Anuai de Viajes al Extranjero considerándose entre otros la inclusión en el Rubro 5: Medidas de Confianza Mutua, la participación en la Conferencia Especializada sobre "Ciencia y Tecnología", cuyo costo total para su realización resulta inferior en términos globales al costo total de las cursos y viajes avaluidas: total de los cursos y viajes excluidos;

Que, de conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que que, de conformidad con la Ley Nº 2/619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley Nº 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley Nº 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, el Decreto Supremo Nº 002-2004 DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 008-2004 DE/SG del modificatoria el Decreto Supremo Nº 008-2004 DE/SG del 30 de junio de 2004, y:

Estando a lo propuesto por el Señor General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado por el Señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE

Artículo 1°,- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del 16 al 21 de noviembre de 2008, al Señor Crl Cab VEGA SUCCAR Miguel Francisco y al Tte Crl Ing GOMEZ LIMACO Ángel Diómedes, para participar en la Conferencia Especializada de "Ciencia y Tecnología" de la Ejárcitas Americanes, a registrarse en la ciudad de los Ejércitos Americanos, a realizarse en la ciudad de

Toronto – Canadá. Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará el pago que corresponda de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: (Tarifa Clase Económica) Lima - Nueva York - Toronto - Nueva York - Lima US \$ 1,104.00 X 2 Personas

US \$ 220.00 X 6 Dias X 2 Personas

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto US \$ 30.25 X 2 Personas

Artículo 3º.- El Señor Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término de la Comisión, sin exceder el período total establecido.

Artículo 4°.- El personal militar nombrado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° y artículo 10° del Decreto Supremo N° 047 – 2002 – PCM de fecha 5 de junio de 2002 y a la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo Nº 002 - 2004 - DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo Nº 008 - 2004 DE/SG del 30 de junio de 2004.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneraciones ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Registrese, comuniquese y publiquese.

LAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO Presidente del Consejo de Ministros

ÁNTERO FLORES ARÁOZ E. Ministro de Defensa

277126-2

ENERGIA Y MINAS

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará durante la fase de exploración el derecho de devolución del IGV e IPM a favor de Sociedad Minera Trinity Perú Sociedad Anónima Cerrada - Sociedad Minera Trinity Perú S.A.C.

> RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 512-2008-MEM/DM

Lima, 4 de noviembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27623, modificada por la Ley Nº 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6º del citado Reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economia y Finanzas; Que, por Decreto Supremo Nº 150-2002-EF se aprobó

la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal:

Que, la empresa SOCIEDAD MINERA TRINITY-PÉRÚ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - SOCIEDAD MINERA TRINITY PERÚ S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya addussición le otorgará el derecto a la devolución del adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Municipal, durante la-rase de exploracion;
Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante
Oficio Nº 271-2008-EF/15.01 de fecha 10 de octubre de
2008, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios
presentada por la empresa SOCIEDAD MINERA TRINITY
PERÚ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - SOCIEDAD
MINERA TRINITY PERÚ S.A.C. considerando que la lista
presentada por la citada empresa coincide con los bienes presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo № 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de

Con la opinion ravorable de la Dirección Canada de Mineria del Ministerio de Energía y Minas:

De conformidad con lo dispuesto en el indiso o) del artículo 6º del Regiamento de la Ley Nº 27623, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2002-EF y el literal h) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energia y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa SOCIEDAD MINERA TRINITY PERÚ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA -SOCIEDAD MINERA TRINITY PERÚ S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PEDRÓ SÁNCHEZ GAMARRA Ministro de Energia y Minas

ANEXO: DE LA R.M. Nº 512-2008-MEM/DM

ANEXO

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS

QUE TIENEN DERECHO À LA DEVOLUCIÓN

DEL JGV SOCIEDAD MINERA TRINITY PERÙ

SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - SOCIEDAD

MINERA TRINITY PERÙ S.A.C.

LBIENES

| 1000 | SUBPARTIDA SNACIONAL | + (DESCRIPCIÓN | |
|------|-------------------------|---|--|
| 1 | 2508.10.00.00 | Bentonita. | |
| 2 | 3824 90 60 00 | Preparaciones para fluidos de perforación de pozos ("lodos"). | |
| 3 | 3926.90.60.00 | Protectores antimuidos de matena plástica. | |
| 4 | 6401,10.00.00 | Calzado con puntera metálica de protección. | |
| 5 | 6506,10,00,00 | Cascos de seguridad. | |
| 6 | 7228 80.00.00 | Barras huecas para perforación de aceros aleados o sin alear. | |
| 7 | 7304.22.00.00 | Tubos de perforación de acero inoxidable | |
| 8 | 7304.23.00.00 | Los demás tubos de perforación | |
| 9 | 8207 13.10.00 | Trépanos y coronas con parte operante de cermet. | |
| 10 | 8207.13.20.00 | Brocas con parte operante de cermet. | |
| 11 | 8207.13.30.00 | Barrenos integrales con parte operante de cermet. | |
| 12 | 8207.13.90.00 | Los demás útiles con parte operante de cermet. | |
| - | .8207.19.10,00 | Trépanos y coronas excepto de carmet. | |
| 14 | 8207.19.21.00 | Brocas diamantadas excepto de cermet. | |
| 15 | | Las demás procas excepto de cermet y diamantadas. | |
| 16 | 8207 19.30.00 | Barrenas integrales. | |
| 17 | | | |
| 18 | 8207.90.00.00 | Los demas útiles intercambiables. | |
| 19 | 8430.41.00.00 | Las demás máquinas de sondeo o perforació autopropulsadas. | |
| 20 | 8430,49.00.00 | Las demás máquinas de sondeo y perforación excepti autopropulsadas. | |
| 21 | 8431.43.10.30 | Balancines | |
| 22 | 8431.43.90.00 | Las demás partes de las máquinas de sondeo o perforación de la subpartida 843041 u 843049. | |
| 23 | 8517.61.00.00 | Estaciones base. | |
| - | 8617.62.90.00 | Los demás aparatos para la recepción, conversión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos. | |
| 25 | 8523.40.22.00 | Soportes ópticos grabados para reproducir imagen o imagen sonido. | |
| 26 | 3523.40.29.00 | Los demás soportes ópticos grabados. | |
| 27 | 8704.21.10.10 | Camionetas pick-up de encendido por compresión, ensemblada con peso total con carga máxima inferior o igual a 4.537 Diesel. | |
| 28 | 3705.20,00,00 | Camiones automóviles para sondeo o perforación. | |
| 29 | 29006.30.00.00 | | |
| 30 | 9011.10.00.00 | Microscopios estereoscópicos. | |
| 31 | 9011.20.00.00 | Los demás microscopios para lotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyacción | |
| 32 | 9012.10.00.00 | Microscopios, excepto los ópticos, difractógrafos. | |
| 33 | 9014/20.00.00 | | |
| 34 | 9014.80.00.00 | | |
| 35 | 9015.10.00.00 | | |
| 36 | | · · | |
| 37 | 9015.20.20.00 | | |
| 38 | 9015.30.00.00 | | |
| 39 | | Instrumentos y aparatos de fotogrametria, aláctricos aléctricos. | |
| 40 | 1 | Los demás instrumentos y aparatos de fotogrametría excepti eléctricos o electrónicos. | |

| 41 | 9015.80.10.00 | Los demás instrumentos y aparatos eléctricos o electrónicos excepto de fotogrametria |
|----|---------------|---|
| 42 | 9015.80.90.00 | Los demás instrumentos y aparatos excepto eléctricos o electrónicos |
| 43 | 9015,90.00.00 | Partes y accesorios. |
| 44 | 3020.00.00.00 | Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible. |
| 45 | 9027.30.00.00 | Espectrómetros, espectrofotometros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR) |
| 46 | 3030.33.00.00 | Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia, sin dispositivo registrador. |

II. SERVICIOS

| | Topográficos y geodásicos |
|----|--|
| 9 | Geológicos y geotécnicos (Incluye petrográficos, mineragráficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas). |
| - | Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayes). |
| 1 | Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva). |
| - | Servicios aerotopográficos. |
| 9 | Servicios de interpretación multiespectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados. |
| | Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc.) |
| b) | Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera |
| - | Sarvicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto. |
| | Servicio de asesoria, consultoria, estudios técnicos especiales y auditorias destinados a las actividades de exploración minera. |
| - | Sarvicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera. |
| | Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinana y equipo utilizado en las actividades de exploración minera. |
| | Alquiler o arrendamiento financiero de maquinana, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración. |
| | Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos. |
| | Servicios médicos y nospitalarios. |
| | Servicios relacionados con la protección ambiental. |
| Ţ | Servicios de sistemas e informática. |
| | Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital. |
| - | Servicios de seguridad industrial y contraincandios. |
| | Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo. |
| | Servicios de seguros. |
| - | Servicios de rescate, auxilio. |

276216-1

Declaran improcedente recurso de reconsideración interpuesto por Shougang Hierro Perú S.A.A. contra la R.M. Nº 258-2008-MEM/DM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 517-2008-MEM/DM

Lima, 10 de noviembre de 2008

VISTO: El escrito Nº 1823184 de fecha 22 de setiembre de 2008, mediante el cual SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A. interpuso recurso de reconsideración, en aplicación del artículo 208º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, contra la Resolución Ministerial Nº 258-2008-MEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 04 de junio de 2008, mediante el cual se concedió concesión temporal a favor de IBEROPERUANA INVERSIONES S.A.C., para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Parque San Juan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 258-2008-MEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano en





Dirección General de Mineria

Lima,

0.2 000. 2008

OFICIO Nº /YZ -2008-MEM-DGM/DNM

Señor Celso Sotomarino Chávez Representante SOCIEDAD MINERA TRINITY PERÚ S.A.C. Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitir un juego en original del Contrato de Inversión en Exploración, suscrito por su representada con el Estado Peruano con fecha 28 de noviembre de 2008.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

All mi 18

Recepió el SP dus. Celso Soronamino.